

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BIRF, destinada a financiar parcialmente el “Proyecto Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos”

DECRETO SUPREMO Nº 135-2000-EF

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 089-2005-EF, Art. 2 (modifican operaciones de endeudamiento externo)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el “Proyecto Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos”, a ser ejecutado por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el “Proyecto Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos”.

El préstamo será amortizado en un plazo total de diecisiete (17) años, mediante cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio del 2005, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF; una comisión del 1% sobre el principal del monto del préstamo y una comisión de compromiso de 3/4 del 1% anual sobre el principal del monto no desembolsado.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del “Proyecto Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afro-Peruanos” será el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano